



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 446 final

2020/0109 (APP)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1311/2013 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Las necesidades financieras para inversiones urgentes que se han originado a raíz de la crisis no tienen precedentes. Por ello, se necesita una respuesta decisiva y extraordinaria de la Unión. Es preciso concentrar la ayuda financiera en los primeros años de recuperación, incluido 2020, que son cruciales. Ello hará de puente entre las medidas de respuesta inmediata y la recuperación a largo plazo. La escala de la intervención y su diseño deben reflejar la magnitud y la urgencia de los retos a los que se enfrenta la Unión. La Comisión propone aprovechar todo el potencial del presupuesto de la UE para movilizar inversiones y concentrar la ayuda financiera en los primeros meses y años de la recuperación, que son cruciales.

En las últimas semanas, la Comisión ha utilizado toda la flexibilidad restante del actual presupuesto de la UE para canalizar cada euro disponible a medidas destinadas a salvar vidas y proteger medios de subsistencia. Estas medidas han probado el potencial del presupuesto de la UE para ayudar de forma oportuna y sustancial a los Estados miembros en una situación de crisis. También han agotado toda la flexibilidad restante del actual presupuesto de la UE, por lo que es urgente poner en marcha nuevas medidas para acometer las próximas y cruciales fases de la recuperación.

Resulta pues necesario revisar el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020¹ para poder concentrar la ayuda financiera lo más rápidamente posible ya en 2020. Ello es necesario, en particular, para cubrir la necesidad inmediata de financiar la dotación del Instrumento de Apoyo a la Solvencia en el marco del Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas y la contribución de la Unión a la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones², la concentración de los gastos adicionales de cohesión de REACT-EU³ y los recursos financieros suplementarios del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible⁴.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Para movilizar inversiones y concentrar la ayuda financiera en los primeros meses de la recuperación, que son cruciales, la presente revisión contempla un aumento de los límites máximos de gastos del marco plurianual del período 2014-2020 en el año 2020.

La Comisión propone aumentar los límites máximos de los créditos de compromiso de 2020 del siguiente modo:

- el límite máximo de los créditos de compromiso de la subrubrica 1a «Competitividad para el crecimiento y el empleo» se aumenta a 25 681 millones EUR (a precios de 2011);
- el límite máximo de los créditos de compromiso de la subrubrica 1b «Cohesión económica social y territorial» se aumenta a 53 109 millones EUR (a precios de 2011);

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

² COM(2020)404

³ COM(2020)451

⁴ COM(2020)407

- el límite máximo de los créditos de compromiso de la rúbrica 4 «Europa global» se aumenta a 9 665 millones EUR (a precios de 2011).

Los aumentos de los límites máximos de los créditos de compromiso propuestos supondrán un incremento de las necesidades de créditos de pago de 6 040 millones EUR, lo cual es compatible con el límite máximo anual de créditos de pago ajustado en el ajuste técnico de mayo de 2019⁵. Por esa razón, la Comisión no propone revisar el límite máximo de créditos de pago de 2020.

El anexo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 debe pues modificarse y sustituirse por el anexo de la presente propuesta.

Conforme al artículo 135, apartado 2, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁶, el presente Reglamento no debe aplicarse al Reino Unido en la medida en que incide en las obligaciones financieras del Reino Unido en comparación con las que tenía en la fecha de retirada de la Unión.

⁵ COM(2019)310 final de 15.5.2019.

⁶ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1311/2013 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 312,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁷,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La pandemia de COVID-19 y la crisis sanitaria y económica que ha ocasionado requieren medidas extraordinarias. Las necesidades financieras para inversiones urgentes surgidas a raíz de la crisis no tienen precedentes. Por consiguiente, es necesario dar una respuesta decisiva y extraordinaria a escala de la Unión y concentrar la ayuda financiera en los primeros años de la recuperación, incluido 2020, que son cruciales.
- (2) Es preciso sufragar las necesidades financieras surgidas en 2020 como consecuencia de nuevas iniciativas encaminadas a la recuperación. Se trata del Instrumento de Apoyo a la Solvencia y de la contribución de la Unión a la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones⁸, del refuerzo del objetivo de Inversión en crecimiento y empleo enmarcado en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (REACT-EU)⁹ y del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible¹⁰.
- (3) Por consiguiente, procede aumentar, para el año 2020, los límites máximos de los créditos de compromiso de las subrúbricas 1a y 1b y de la rúbrica 4. Debe pues modificarse convenientemente el anexo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013.
- (4) Conforme al artículo 135, apartado 2, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica¹¹, el presente Reglamento no debe aplicarse al Reino Unido en la medida en que incide en las obligaciones del mismo en comparación con las que tenía la fecha de retirada de la Unión.

⁷ DO C de , p. .

⁸ COM(2020)404, DO C de , p. .

⁹ COM(2020)451, DO C de , p. .

¹⁰ COM(2020)407, DO C de , p. .

¹¹ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento no aumentará las obligaciones financieras del Reino Unido en comparación con las que tenía en la fecha de retirada de la Unión.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*